

TEXTO CONSOLIDADO (con carácter meramente informativo)

Orden de 11 de diciembre de 2006 (modificada por las Órdenes de 6 de noviembre de 2007 , de 21 de noviembre de 2008 y 17 de noviembre de 2009), por la que se aprueba el Programa de Acción Social para el personal funcionario docente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por Orden de 19 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación , se aprobó el Programa de Acción Social para el personal funcionario docente de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificada posteriormente por Orden de 13 de diciembre de 2004.

La experiencia acumulada durante la vigencia de dicha normativa, el incremento anual de la partida presupuestaria destinada a este fin, así como la importancia adquirida por la Acción Social como plan de ayuda integral del profesorado, hacen aconsejable la publicación de una nueva Orden que dé respuesta a las diferentes necesidades que han ido surgiendo y que, a su vez, genere nuevas expectativas y plantee nuevos retos para el futuro, haciendo de la Acción social, más que un simple conjunto de ayudas, un plan dinámico en constante renovación para mejor servir al interés del colectivo docente. No obstante, la Acción Social no agota su contenido en las ayudas previstas en esta Orden, sino que se extiende a otras ayudas dispersas en diferentes Órdenes cuya gestión o contenido impiden que puedan homogeneizarse bajo unas mismas directrices, tales como: anticipos sin intereses, ayudas por fallecimiento, invalidez permanente o incapacidad profesional absoluta cuya causa sea un accidente de trabajo, ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación permanente del profesorado, licencias por estudios o ayudas para el personal docente adscrito a puestos de trabajo itinerantes en compensación por daños materiales causados por accidentes de tráfico.

El sistema de ayudas que desarrolla el Programa de Acción Social está integrado por un conjunto de beneficios sociales encaminado a mejorar la calidad de vida del funcionario docente o la de su familia a cargo. Estos beneficios no son una contraprestación de los servicios realizados, no tienen naturaleza salarial, sino que son mejoras de naturaleza asistencial que Consejería de Educación y Ciencia ofrece a sus empleados en el marco de la relación laboral o como consecuencia de ella, de ahí que no se deban hacer distinguos tendentes a compensar diferencias originadas por las situaciones particulares o por la pertenencia a regímenes sociales diferentes, sino considerar aquellos factores personales, familiares y sociales que, de manera general, requieran mayor atención por incidir en la vida diaria del funcionario docente, con especial énfasis en los factores más propios del ámbito educativo. Por ello, los beneficios sociales deben promover y premiar la lealtad laboral y valorar el esfuerzo, la dedicación y las expectativas personales de sus empleados más constantes con el fin de estimular la moral, aumentar la eficacia laboral, disminuir el absentismo o mejorar la confianza de los funcionarios docentes, a la vez que ha de servir como eficaz instrumento para atraer e incorporar a nuevos trabajadores a la docencia. Del éxito de dicho plan habla el sucesivo incremento de la participación de los funcionarios en estos beneficios a lo largo de los años de vigencia del Programa de Acción Social.

Esta nueva regulación pretender dar continuidad a la vocación inicial que dio origen a estas ayudas, esto es, la formación del profesorado, ya que la consideramos fundamental para mantener la buena calidad de la enseñanza; al impulsar la formación del profesorado, rentabilizamos el principal recurso de que dispone esta administración, que son los funcionarios. Por otro lado, se introducen modificaciones que favorecen la conciliación de la vida familiar y laboral, y se incide en aquellos aspectos que, de un modo u otro, contribuyen a mejorar el bienestar social, ya que la satisfacción personal y familiar redundan en todos los ámbitos de la vida, especialmente en el laboral.

Entre las modificaciones más importantes destaca la ampliación del ámbito subjetivo de aplicación, de modo que a las ayudas podrá acceder no sólo el personal que hubiera estado en

activo en el momento en que se produjo el hecho causante, sino también los que estuvieran en situación de excedencia por cuidado de un familiar.

Se han introducido seis ayudas nuevas: nupcialidad, natalidad y adopción, defunción, sepelio, violencia de género y complementaria por hijo.

Se ha ampliado el objeto de la ayuda en algunas modalidades. Así, en la modalidad de Estudios Universitarios del Funcionario, se amplía la cobertura tanto a las universidades privadas como a los títulos propios de cada universidad. Además, se elimina la incompatibilidad con las licencias por estudios retribuidas. En Ayudas para Estudios Universitarios y de Régimen Especial, se introducen como gastos susceptibles de compensación económica los gastos de matrícula de enseñanzas de régimen especial cursadas en los Conservatorios Superiores de Música españoles así como en las Escuelas Superiores de Artes y Diseño de carácter público y los gastos de matrícula efectuados en universidades privadas cuando no se imparta esa enseñanza en ninguna universidad pública española. Se incorpora un nuevo concepto en el objeto de las ayudas por Discapacidad, que da cobertura a los gastos de matrícula en programas y cursos destinados a facilitar la inserción socio-laboral de las personas afectadas de discapacidad psíquica. En las ayudas por Estudios y Servicios complementarios, se incorporan los gastos del aula matinal y horario ampliado y desaparece la prelación entre centros de titularidad pública y privada.

Además, se han introducido cambios que pretenden facilitar los trámites administrativos complejos y se ha dado una nueva redacción a ayudas ya existentes en aras de una mayor claridad y comprensión.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial Docente, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 88/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y Distribución de Competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo:

Capítulo I.

Normas Comunes.

Base 1. Concepto de Acción Social

Por Acción Social se entenderá el conjunto de ayudas y actividades arbitradas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de carácter complementario al sistema público de prestaciones asistenciales, encaminadas a la consecución de un sistema de bienestar social.

Base 2. Objeto y contenido.

2.1 La presente Orden recoge y regula las prestaciones de Acción Social a favor del personal funcionario docente al servicio de la Consejería de Educación y Ciencia, así como el procedimiento de concesión de las mismas, a excepción de aquéllas que por sus particularidades requieran una regulación específica, según lo previsto en esta Orden.

2.2. Las ayudas que integran el Plan de Acción social son:

- a) Ayudas por estudios universitarios. (EU)
- b) Ayudas para tratamientos psicológicos o psiquiátricos y médicos o quirúrgicos no contemplados en la asistencia sanitaria pública o MUFACE, incluidos los tendentes a la rehabilitación de drogodependencias, así como las ayudas para órtesis, prótesis y asimilados. (TR)
- c) Ayuda a personas con discapacidad. (PM)
- d) Ayudas por estudios y servicios complementarios. (ESC)

- e) Ayudas por infortunio y violencia de género. (AI)
- f) Ayudas por formación universitaria del funcionario docente. (FUD)
- g) Ayudas por nupcialidad, natalidad y adopción. (AN)
- h) Ayudas por defunción y sepelio. (AS)
- i) Ayuda complementaria por hijo (AC)
- j) Ayudas por fallecimiento, invalidez permanente o incapacidad profesional absoluta cuya causa sea un accidente de trabajo. Dada la especificidad procedimental de estas ayudas, su regulación completa se formaliza en Orden independiente y cuentan con un fondo propio.

Base 3. Ámbito subjetivo de aplicación

3.1 Las Bases de esta Orden son de aplicación al personal funcionario docente, de carrera, en prácticas e interinos, al servicio de Consejería de Educación y Ciencia u órgano competente en la materia.

3.2 Las ayudas reguladas en el Programa de Acción Social podrá solicitarlas el personal funcionario docente, que es el beneficiario. En caso de fallecimiento del funcionario docente, las ayudas por defunción podrán solicitarlas los miembros de la unidad familiar conforme establecen las Bases 3.4 y 50, siempre que se cumpliesen las condiciones particulares de las mismas.

3.3 Pueden tener la condición de destinatarios de las ayudas tanto el docente como los miembros que componen su unidad familiar, según lo regulado en las condiciones particulares de cada modalidad.

3.4 A los efectos de la percepción de estas ayudas, se entenderá por unidad familiar la integrada por la funcionaria o funcionario docente y, en su caso, por:

- a) El cónyuge o pareja de hecho, siempre que conviva en el domicilio familiar del solicitante y acredite no haber percibido ingresos brutos anuales superiores al Salario Mínimo Interprofesional en el ejercicio económico a que se refiera la convocatoria. No obstante, en la ayuda por defunción no será necesario cumplir el requisito de dependencia económica.
- b) Los hijos, propios o del cónyuge o pareja de hecho en los casos de nulidad, divorcio o separación judicial, que no tengan cumplidos 25 años en el ejercicio económico a que se refiera la convocatoria o los mayores de esa edad siempre que reúnan los requisitos de convivencia y dependencia económica previstos en el apartado a).
- c) Los ascendientes propios del docente, o de su cónyuge o pareja de hecho, siempre que reúnan los requisitos de convivencia y dependencia económica previstos en el apartado a).

Base 4. Requisitos

Para tener derecho a las prestaciones que se regulan en esta Orden es necesaria la concurrencia de los requisitos siguientes:

- a) Los hechos y contingencias que den lugar a la ayuda y, por tanto, los gastos por ellos ocasionados, deberán referirse inexcusablemente al período económico de cobertura de las ayudas, que coincidirá con el ejercicio presupuestario anterior a aquel en que se presenten las solicitudes. En el supuesto de que el pago se efectúe en el ejercicio posterior al de los hechos

causantes, se considerará la fecha de emisión de la factura a efectos de determinar el ejercicio presupuestario al que se ha de imputar la ayuda.

b) Encontrarse el funcionario docente en situación de servicio activo en el momento en que se produjo el hecho causante de cada modalidad de ayuda. A estos efectos, se equipara a la situación de servicio activo la de excedencia por cuidado de un familiar.

c) Con carácter general, cuando se hubiera completado un periodo de 90 días de servicio activo como funcionario docente en la Consejería de Educación y Ciencia durante el ejercicio económico al que se refiere cada convocatoria, se tendrá derecho a la cuantía íntegra de las ayudas según lo previsto en esta Orden para cada modalidad. Cuando este periodo fuese inferior a los 90 días, será de aplicación un coeficiente reductor del 50% sobre la cuantía de la ayuda.

d) Reunir los requisitos exigidos en las Bases específicas de cada modalidad de ayuda.

Base 5. Incompatibilidad de las ayudas

5.1 Las ayudas contempladas en esta Orden son incompatibles con las de cualquier entidad privada y/o pública por el mismo concepto que motiva la concesión de la ayuda. Esta incompatibilidad está referida a todos los destinatarios integrantes de la unidad familiar. En tal sentido, se entenderá que las prestaciones contempladas en MUFACE son incompatibles con las ayudas reguladas en esta Orden, aunque la cuantía de la prestación ofrecida por esa mutualidad sea inferior al gasto realizado.

5.2 Con carácter general, en el caso de que haya más de un miembro de la unidad familiar trabajando al servicio de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, sólo uno de ellos podrá solicitar la ayuda para el mismo destinatario y hecho causante, excepto en la ayuda por nupcialidad prevista en la Base 44.

5.3 Si una vez concedida la ayuda el órgano gestor tuviera conocimiento de que el destinatario de la misma ha percibido otra por el mismo concepto de una entidad pública o privada, se dictará resolución ordenando el reintegro de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento de su pago, sin perjuicio de lo previsto en la Base 10.

Base 6. Solicitudes y documentación

6.1. Las solicitudes se formalizarán necesariamente en el modelo que se reproduce en el Anexo I de esta Orden, debiendo presentarse una solicitud por cada persona destinataria y concepto por los que se pretende obtener una ayuda, entendiendo por concepto cada uno de los dieciséis apartados desglosados en el Anexo I. En todo caso, el solicitante es el funcionario o funcionaria docente, independientemente del destinatario o destinataria, excepto en las ayudas por defunción, de conformidad con lo previsto en la Base 3.2.

La solicitud podrá cumplimentarse a través de la web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pero necesariamente deberá presentarse según lo previsto en la Base 7.1.

6.2. Con carácter general, las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación que se relaciona en esta Base, sin perjuicio de la documentación específica que se determina para cada modalidad de ayuda:

- a) Documentación acreditativa de formar parte de la unidad familiar:
 - Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
 - Las parejas de hecho deberán aportar declaración responsable de estar registrada su relación en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla-La Mancha, así como marcar la casilla de autorización para su comprobación por parte de la Consejería competente en materia de

educación. En su defecto, o para el caso de estar inscritos en otro Registro distinto al castellanomanchego o para el caso de no estar inscritos en Registro alguno, deberán aportar junto con su solicitud certificación emitida por el Registro de Uniones de Hecho competente en cada caso, o acta notarial.

- Para los hijos que no tengan cumplidos 25 años en el ejercicio económico a que se refiera la convocatoria, la convivencia y la dependencia económica se presumirá con la presentación de la fotocopia compulsada del Libro de Familia. Para los hijos que tengan cumplidos 25 años, la convivencia y la dependencia económica deberá acreditarse según lo establecido en los apartados b) y c).

- Cuando, en una unidad familiar, los hijos sean exclusivamente del integrante del matrimonio o pareja de hecho que no ostente la condición de funcionario docente de la Consejería de Educación, deberá acreditarse la convivencia y la dependencia económica de los hijos respecto de la persona solicitante.

b) La convivencia se acreditará mediante hoja del padrón o certificación expedida por el Ayuntamiento de residencia del docente.

c) La dependencia económica de los miembros de la unidad familiar se acreditará mediante declaración responsable de la persona solicitante de no haber obtenido tipo alguno de retribuciones en el ejercicio al que se refiere la convocatoria, además de marcar la casilla de autorización para recabar información de la Tesorería General de la Seguridad Social u organismo al que pudiera atribuirse esta competencia. En su defecto, podrá acreditarse mediante la presentación de certificado-informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social u organismo al que pudiera atribuirse esta competencia. En ambos casos, y si el certificado de vida laboral fuese positivo, se deberán de aportar los documentos acreditativos de los ingresos y retribuciones correspondientes al ejercicio al que se refiere la convocatoria, tales como nóminas o certificados de la empresa.

6.3. Si las solicitudes de ayuda no reunieran los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de sus peticiones, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá requerir a la persona solicitante aquellos otros documentos que se consideren oportunos para la resolución de su solicitud.

6.5. Con carácter general, será suficiente la presentación de fotocopia debidamente compulsada, salvo que específicamente se requiera la aportación de documentación original.

[Apartados a) y b) de la base 6.2 modificados por la Orden de 21 de noviembre de 2008]

[Base 6.1, apartados a) y c) de la base 6.2 y base 6.4 modificados por la Orden de 17 de noviembre de 2009].

Base 7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

7.1. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración de la Junta de Comunidades o por alguno de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la solicitud se presenta en una oficina de correos, deberá ser en sobre abierto y figurar el sello de fecha de envío del funcionario de correos en la solicitud.

La solicitud podrá cumplimentarse a través de la web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pero necesariamente deberá presentarse según lo previsto en los dos párrafos anteriores.

No tienen la consideración de oficinas de registro a estos efectos las de los Centros Públicos Educativos, salvo que las mismas se habiliten para este procedimiento por el órgano competente, y sin perjuicio de que, a falta de tal habilitación, se utilicen para remitir la documentación a los registros públicos.

7.2. En cada convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes comenzará el 1 de enero y concluirá el último día del mes de febrero.

Base 8. Resolución y competencia

8.1. El órgano competente para tramitar y resolver las ayudas es la Dirección General de Personal Docente, previo informe de la Comisión Técnica de Acción Social prevista en la Base 11.

8.2. Las ayudas se resolverán antes del día 30 de noviembre del ejercicio inmediatamente posterior al del período de cobertura de las mismas.

8.3. La falta de resolución en plazo se entenderá como desestimación de la ayuda.

8.4. Por Resolución del Director General de Personal Docente se harán públicas las relaciones de beneficiarios de las ayudas concedidas y denegadas, con expresión del motivo, que tendrán efecto de notificación tras su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Estas relaciones, además, podrán consultarse en los tablones de anuncios de la Consejería con competencias en materia de educación y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencia en materia de educación y en Internet a través del portal de la Educación (<http://www.educa.jccm.es>), así como la información individualizada mediante el acceso a la correspondiente cuenta personal de la Intranet.

8.5. En caso de que el remanente de crédito se destine a la Ayuda complementaria por hijo de conformidad con lo previsto en la Base 9.5, y una vez determinada la cantidad, la Resolución de dicha ayuda se realizará en Resolución separada y posterior de la del resto de las ayudas, respetando, en todo caso, el plazo previsto en la Base 8.2., y podrá consultarse en los lugares previstos en la Base 8.4. En caso de que el remanente de crédito no se destinara a la Ayuda complementaria por hijo, se informará de ello en la Resolución por la que se hacen públicas las ayudas, no siendo necesario publicar la relación de solicitantes de aquella ayuda.

8.6. Los importes de las ayudas serán abonados en las nóminas como concepto independiente, una vez completado el proceso resolutivo del conjunto de las solicitudes (excluida la complementaria por hijo), siéndoles de aplicación la legislación fiscal vigente.

[Base 8, modificada por la Orden de 6 de noviembre de 2007].

Base 9. Cuantía de las ayudas

9.1. El gasto que se autorice quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente, que se imputará a la aplicación presupuestaria 18.04.421A.167.05.

9.2. La cuantía de cada ayuda se determinará de acuerdo con lo dispuesto en las Bases específicas que regulan cada una de las modalidades. En todo caso, la cuantía de las ayudas del Programa de Acción Social que requieran para su concesión la justificación previa de un gasto, nunca podrá exceder del pago efectivamente realizado y justificado.

9.3. La cuantía total del fondo del Programa de Acción Social se repartirá entre los diversos tipos, según el siguiente porcentaje:

a) Ayudas por estudios universitarios (EU), el 52 %.

- b) Ayudas para tratamientos psicológicos o psiquiátricos y médicos o quirúrgicos no contemplados en la asistencia sanitaria pública o MUFACE, incluidos los tendentes a la rehabilitación de drogodependencias, así como las ayudas para órtesis, prótesis y asimilados (TR), el 4 %.
- c) Ayudas a personas con discapacidad (PM), el 4 %.
- d) Ayudas por estudios y servicios complementarios (ESC), el 12 %.
- e) Ayudas por infortunio y violencia de género (AI), el 2 %.
- f) Ayudas por formación universitaria del profesorado (FUD), el 24 %
- g) Ayudas por nupcialidad, natalidad y adopción (AN), el 1 %.
- h) Ayudas por defunción y sepelio (AS), el 1%.
- i) Ayuda complementaria por hijo (AC), supeditada a la existencia de remanente.

9.4. Con carácter general, y salvo que en la modalidad de ayudas se indique lo contrario, la asignación de la cuantía de las ayudas en cada modalidad se realizará en Base a los siguientes criterios:

- Cuando la suma de las cantidades estimadas por la Comisión Técnica, en cada modalidad, sea superior a la cantidad total a distribuir, se asignará a cada petición de ayuda resuelta favorablemente una cantidad igual al reparto proporcional entre la cantidad estimada, la suma de las cantidades estimadas y la cantidad a distribuir en cada modalidad con los límites que fija la propia Orden.

- Cuando la suma de las cantidades estimadas por la Comisión Técnica, en cada modalidad, sea inferior a la cantidad total a distribuir, se asignará a cada petición de ayuda resuelta favorablemente una cantidad igual a la cantidad estimada con los límites que fija la propia Orden.

9.5. Si en alguna de las modalidades de las ayudas quedase remanente de crédito, la Comisión Técnica podrá decidir que se destine total o parcialmente a la modalidad de Ayuda complementaria por hijo siempre que la cantidad final a repartir por cada solicitud sea igual o superior al 10% de la cantidad máxima prevista para esta ayuda en la Base 64.

Base 10. Falsedad en la documentación

La ocultación o falseamiento de datos en la solicitud o documentos que se aporten será causa de denegación de la ayuda o pérdida de la concedida con devolución de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, cuyo articulado le es de aplicación a estas ayudas.

Base 11. Procedimiento y composición de la Comisión Técnica

11.1. Las solicitudes formuladas serán examinadas e informadas por una Comisión Técnica que propondrá la concesión o la desestimación de las mismas y, en el primer caso, la cuantía que proceda.

11.2. La Comisión Técnica será presidida por el Excmo . Sr. Consejero o persona en quien delegue y, además, formarán parte de la misma siete miembros de los que cinco pertenecerán a las organizaciones sindicales representativas en el ámbito de gestión de la Consejería, y los restantes serán funcionarios del órgano competente de la tramitación de este Programa, uno de los cuales actuará como Secretario.

11.3. Para el régimen de votaciones se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

- a) La distribución del voto se realizará de forma ponderada, de acuerdo a los criterios que se señalan en los apartados b), c) y d) de esta Base.
- b) La Administración Regional ostentará el 50% del valor ponderado de la votación.
- c) Las Organizaciones Sindicales ostentarán el otro 50% del valor ponderado de la votación, que se repartirá entre las mismas en función de los resultados de las últimas elecciones sindicales.
- d) Para ser válidos, los acuerdos deben recibir, al menos, los dos tercios del valor ponderado.
- e) En el supuesto de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

11.4. Excepcionalmente y a solicitud de la Comisión se podrán incorporar a la misma miembros del equipo de Inspección Médica Educativa para informar sobre determinados aspectos de las solicitudes.

Capítulo II

Prestaciones Sociales en particular

Sección 1ª

Ayudas para estudios Universitarios y de Régimen Especial

Base 12. Objeto

Esta modalidad de las ayudas está destinada a compensar los gastos por estudios de enseñanzas universitarias y de régimen especial por los conceptos siguientes:

a) Gastos de primera y segunda matrícula en centros públicos españoles de enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de grados, máster oficial, doctorado, licenciaturas, ingenierías y arquitecturas, diplomaturas, ingenierías técnicas y arquitectura técnica. Se entenderá que los títulos del Plan Bolonia se corresponden con los estudios equivalentes a los que sustituyen.

Se contemplan en esta modalidad de ayuda los gastos de matrícula efectuados en universidades privadas cuando se cursen enseñanzas cuya titulación y plan de estudios no se impartan en ninguna universidad pública española.

b) Gastos de matrícula de enseñanzas de régimen especial cursadas en los Conservatorios Superiores de Música españoles así como en las Escuelas Superiores de Artes y Diseño de carácter público.

No serán objeto de las ayudas las matrículas correspondientes a programas de especialización, títulos propios (estudios de másteres no oficiales, especialista universitario, experto universitario...), los gastos de expedición de títulos o convalidaciones, gastos de secretaría ni cualquier otro que no esté destinado al estricto objeto de esta Base.

[Base 12 modificada por la Orden de 17 de noviembre de 2009]

Base 13. Destinatarios y requisitos

13.1 Pueden ser destinatarios de estas ayudas las personas integrantes de la unidad familiar del personal funcionario docente comprendidos en la Base 3.4. de la Orden, excepto el propio docente para las ayudas por estudios universitarios propios, las cuales deberán solicitarse

conforme a lo dispuesto en la modalidad "Ayudas por formación universitaria del personal docente" regulada en la Sección 6ª de este Capítulo".

13.2 Requisitos particulares

a) Las personas destinatarias deben estar matriculadas, o haber estado matriculados, en cualquier Universidad pública española durante el período económico de cobertura de las ayudas, (o en Universidad privada en el supuesto contemplado en la Base 12.a), o estar matriculado en los Conservatorios Superiores de Música o en las Escuelas de Artes y Diseño, igualmente de carácter público.

b) Que los pagos se hayan efectuado en el período económico de cobertura de las ayudas, que coincidirá con el año natural anterior a la presentación de las solicitudes.

[Base 13 modificada por la Orden de 17 de noviembre de 2009]

Base 14. Documentación a aportar

Además de la documentación general recogida en la Base 6 de la presente Orden, deberán presentar:

a) Fotocopia debidamente compulsada de los documentos acreditativos de la formalización efectiva de la matrícula en la que figuren los créditos y número de veces por las que se matricula en cada asignatura. Las solicitudes referidas a matrículas en Universidades de Castilla-La Mancha y de Alcalá de Henares, podrán sustituirla por una Declaración responsable en la que se haga constar el número de créditos correspondientes a primeras y segundas matrículas, y el importe desglosado de los mismos, además de marcar y firmar, tanto la persona solicitante como el familiar destinatario de la ayuda, la correspondiente Autorización para la cesión de datos. En su defecto, deberán acompañar la documentación señalada al comienzo de este apartado.

b) Fotocopia debidamente compulsada de la documentación que acredite la realización y fecha del pago, mediante mecanización y/o sello bancario, transferencia o certificación expresa.

[Apartado a) de la Base 14. modificado por la Orden de 17 de noviembre de 2009]

Base 15. Cuantía de las ayudas

Sin perjuicio de lo contemplado en la Base 9 de la Orden, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

15.1. Se concederá una cuantía máxima de 1.202,02 Euros por destinatario y año, con independencia del número de carreras cursadas y del número de asignaturas en que se estructuren las mismas.

15.2. En el caso de fraccionamiento del importe de la matrícula, sólo serán objeto de la ayuda los pagos efectuados durante el período económico de cobertura, que coincidirá con el año natural y el ejercicio presupuestario anterior a la presentación de las solicitudes. Las cantidades correspondientes a los pagos aplazados y efectivamente realizados en el año siguiente pueden ser objeto de las ayudas de la convocatoria del próximo ejercicio, añadiéndose, en su caso, a los gastos de siguiente curso académico.

Sección 2ª

Ayudas para tratamientos psicológicos o psiquiátricos y médicos o quirúrgicos no contemplados en la Asistencia Sanitaria Pública o MUFACE, incluidos los tendentes a la rehabilitación de drogodependencias, así como ayudas para prótesis y asimilados

Apartado I.- Ayudas para tratamientos médicos especiales

Base 16. Objeto

Estas ayudas están destinadas a compensar los gastos ocasionados por:

- a) Tratamientos psicológicos o psiquiátricos -exceptuados los relacionados con trastornos en el proceso de aprendizaje- siempre que no estuviesen cubiertos por la entidad médica. Cuando se hiciera uso de la medicina privada por requerir tratamientos más prolongados de los que ofrece el sistema básico de salud o MUFACE se tendrá derecho a las ayuda por el número de sesiones que excedan de las que estuviesen contempladas en el SESCAM o en el concierto establecido por MUFACE con sus entidades médicas colaboradoras.
- b) Tratamientos médicos que conlleven hospitalización e intervención quirúrgica de carácter excepcional o especial gravedad, que supongan un gasto superior a 6.000 euros. Se excluyen tratamientos médico-quirúrgicos que tengan carácter estético, así como los tratamientos propios de la medicina alternativa, tales como quiroprácticos, naturópatas, osteópatas, etc.
- c) Gastos por tratamiento de rehabilitación de problemas de drogodependencias y del tabaquismo (parches, chicles de nicotina, o cursos de deshabituación).
- d) Adquisición de alimentos especiales para afectados de enfermedad celíaca, que habiendo solicitado la ayuda a la Consejería de Sanidad, no la hubiese obtenido, así como los tratamientos médico-alimentarios, debidamente prescritos por un facultativo del sistema de salud, para tratar otro tipo de alergias alimentarias que supongan serios riesgos para la salud y que no estén cubiertas por la sanidad pública, MUFACE y/o entidades colaboradoras.
- e) Técnicas de reproducción humana asistida reconocidas legalmente, que no hayan podido tratarse, o se hayan intentado infructuosamente, a través de la red sanitaria pública o las compañías médicas colaboradoras de la MUFACE.
- f) Vacunación preventiva contra la meningitis, siempre que haya sido prescrita por un facultativo y no estuviese cubierto por el sistema público de salud o la MUFACE:
- g) Tratamientos periodontales, que no estén cubiertos por la entidad médica y/o MUFACE como limpieza de boca y curetaje.
- h) La vacuna contra el virus del papiloma humano que no esté cubierta por la sanidad pública, MUFACE y/o entidades médicas colaboradoras, siempre y cuando haya sido prescrita por un facultativo”.

[Apartados b) y d) de la Base 16 modificados por la Orden de 21 de noviembre de 2008. Se incluyen tres nuevos apartados f),g) y h) introducidos por la Orden de 21 de noviembre de 2008]

Base 17. Destinatarios y requisitos

17.1 Pueden ser destinatarios de estas ayudas el personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y los miembros de su unidad familiar, según lo establecido en la Base 3.4 de la Orden.

17.2 Requisitos particulares

a) No tener cubierta la prestación por otros organismos e instituciones, públicas o privadas, aunque no se hiciera uso de este derecho. Quedan al margen de estas ayudas los supuestos en que la persona solicitante, teniendo cubierta la prestación médico-sanitaria por su entidad, hiciese dejación de este derecho optando libre y voluntariamente por la sanidad privada.

b) Que los pagos se hayan efectuado en el período económico de cobertura de las ayudas, que coincidirá con el año natural anterior a la presentación de las solicitudes.

[Apartados a) y b) de la Base 17.2, modificados por la Orden de 17 noviembre de 2009].

Base 18. Documentación a aportar

Además de la documentación general recogida en la Base 6 de la presente Orden, deberán presentar:

a) Informe del facultativo de la red sanitaria pública o MUFACE que prescribe el tratamiento objeto de la ayuda.

b) Fotocopia compulsada de las facturas o documentos con validez fiscal que acrediten la formalización del pago.

c) Certificación expedida por la entidad médica colaboradora de la MUFACE elegida por el funcionario, o de la red sanitaria pública, en su caso, que acredite no estar cubierta esta prestación.

d) Para las solicitudes de gastos por reproducción humana asistida contempladas en la Base 16 e), documentación acreditativa de haberse agotado los medios dispuestos en la red sanitaria pública o las compañías médicas colaboradoras de la MUFACE.

[Apartado c) de la Base 18 modificado por la Orden de 17 de noviembre de 2009].

Base 19. Cuantía de las ayudas

Sin perjuicio de lo regulado en la Base 9 de la Orden, se concederá una cuantía máxima de 901,52 Euros por destinatario y año.

Apartado II.- Ayudas para prótesis y asimilados

Base 20. Objeto

20.1 Estas ayudas están destinadas a compensar los gastos de adquisición de prótesis reparadoras por los conceptos siguientes:

a) Prótesis dentarias:

- dentadura superior e inferior
- dentadura completa
- piezas dentarias, hasta un máximo de cinco por destinatario y año.
- empastes, hasta un máximo de cinco por destinatario y año.
- endodoncias, incluye el empaste final.
- implantes osteointegrados, hasta un máximo de cinco por destinatario y año.
- ortodoncias

b) Prótesis oculares:

- gafas completas graduadas, hasta un máximo de dos por destinatario y año.
- sustitución de cristales graduados, hasta un máximo de cuatro por destinatario y año.
- Lentilla, hasta un máximo de dos por destinatario y año.
- lentillas desechables
- lente terapéutica

- prisma, hasta un máximo de dos por destinatario y año.
- c) Otras prótesis
- aparatos audífonos, uno por destinatario y año.
 - calzado ortopédico corrector seriado
 - plantillas ortopédicas no incorporadas al calzado corrector
 - otras prótesis sustitutorias de un órgano o parte del cuerpo y que no tengan prestación en el sistema sanitario en el que esté incluido el solicitante.

Base 21. Destinatarios y requisitos

21.1 Pueden ser destinatarios de estas ayudas el personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y los miembros de su unidad familiar, según lo establecido en la Base 3.4 de la Orden.

21.2 Requisitos particulares

- a) No tener cubierta la prestación por otros organismos e instituciones, públicas o privadas, aunque no se hiciera uso de este derecho.
- b) Que los pagos se hayan efectuado en el período económico de cobertura de las ayudas, que coincidirá con el año natural anterior a la presentación de las solicitudes.
- c) De conformidad con la Base 21.2.a), los funcionarios y funcionarias docentes incluidos en MUFACE, e integrantes de su unidad familiar, sólo tendrán derecho a la ayuda por ortodoncia cuando se haya iniciado el tratamiento después de tener cumplidos los 18 años.
- d) Son incompatibles las ayudas por adquisición y reparación de prótesis por un mismo concepto.
- e) Es incompatible la sustitución del segundo par de gafas con la sustitución de cristales o la sustitución del tercer y cuarto cristal con las gafas.
- f) Son incompatibles las ayudas de lentillas y lentillas desechables, independientemente de la cantidad concedida.

[Apartado 21.2 de la base 21 modificado por la Orden de 17 de noviembre de 2006].

Base 22. Documentación a aportar

Además de la documentación general recogida en la Base 6 de la presente Orden, deberán presentar:

- a) Fotocopia compulsada de las facturas o documento con validez fiscal que acrediten la formalización efectiva del pago del tratamiento o intervención.
- b) Informe del facultativo en el que se haga constar la necesidad de la implantación. En las prótesis oculares, se deberá presentar el diagnóstico con la graduación emitido por un profesional.

[Base 22 modificada por la Orden de 17 de noviembre de 2009].

Base 23. Cuantía de las ayudas

23.1 Para las ayudas incluidas en la MUFACE, el importe de la ayuda será lineal y su cuantía será igual a la contemplada en el régimen de prestaciones destinadas a los mutualistas de la MUFACE (página web: www.map.es/muface: "prestaciones sanitarias").

23.2 Para las ayudas no incluidas en la MUFACE, el importe de la ayuda será lineal y su cuantía será la siguiente:

- a) Calzado ortopédico corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas, hasta un máximo de 40 euros cada par (máximo dos pares al año por destinatario).
- b) Plantillas ortopédicas, no incorporadas al calzado corrector, hasta un máximo de 20 euros cada par (máximo dos pares al año por destinatario).
- c) Tratamientos de ortodoncia, hasta un máximo de 140 € por destinatario y año.
- d) Para el resto de prótesis que estén incluidas en el Catálogo General de Material Ortoprotésico y no reciban prestación por el régimen general ni por MUFACE, se concederá una ayuda proporcional al reparto de la cuantía asignada a esta modalidad hasta un máximo de 500 € por prótesis.

23.3 En todo caso, el importe máximo a percibir en ayudas para prótesis y asimilados será de 901,52 Euros por destinatario y año.

23.4 No obstante lo anterior, en caso de que la concesión de estas ayudas representara una cantidad superior al 70% del fondo destinado a esta sección, les sería de aplicación a las mismas el sistema de reparto proporcional previsto en la Base 9 sobre este porcentaje.

Sección 3ª

Ayudas a personas con discapacidad

Base 24. Objeto

Estas ayudas están destinadas a compensar los gastos que pudiera ocasionar la especial atención dispensada a personas afectadas por un grado de discapacidad igual o superior al 33%, incluidos en los conceptos siguientes:

- a) Ayudas para gastos de rehabilitación psicológica o física que estén directamente relacionados con la discapacidad reconocida por el órgano competente y carezcan de prestación por cualquier otra institución pública o privada.
- b) Ayudas por gastos de desplazamientos para recibir asistencia médico-sanitaria cuando se requiera atención en centros especializados, que no estén cubiertos por otra entidad pública o privada. Cuando los desplazamientos se realicen en vehículo particular se tendrá derecho al importe de las indemnizaciones que estén en vigor en el momento de producirse éstos. En caso de utilizar transporte público se tendrá derecho a los gastos correspondientes a los billetes de ida y vuelta del discapacitado, y si fuese menor de edad, de un acompañante”
- c) Ayudas a discapacitados físicos y/o sensoriales para facilitar la movilidad y comunicación: destinadas a la adquisición o renovación de aparatos de prótesis y órtesis, incluidas las sillas de ruedas, así como la adaptación de vehículos automóviles.
- d) Ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de vivienda: se concederán, por una sola vez, para compensar los gastos imprescindibles que estén directamente relacionados con la discapacidad reconocida, excluido cualquier gasto complementario o derivado del dispendio principal, así como los gastos de reparación o mantenimiento.

e) Ayudas por el importe de la matrícula en programas y cursos destinados a facilitar la inserción socio-laboral de las personas afectadas de discapacidad psíquica.

[Apartado b) de la base 24 modificado por la Orden de 21 de noviembre de 2008]

Base 25. Destinatarios y requisitos

25.1 Pueden ser destinatarios de estas ayudas los hijos del funcionario, cónyuge o pareja de hecho del personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia.

25.2 Requisitos particulares:

- a) El destinatario ha de tener reconocida la discapacidad en un nivel igual o superior al 33% por el órgano competente.
- b) No tener cubierta la prestación por otros organismos e instituciones, públicas o privadas, aunque no se hiciera uso de este derecho, incluidas las ayudas establecidas por la Consejería de Bienestar Social, con las que estas ayudas son incompatibles.
- c) El gasto por el que se solicita la ayuda ha de tener una relación de causalidad directa con el origen de la discapacidad.
- d) Que los pagos se hayan efectuado en el período económico de cobertura de las ayudas, que coincidirá con el año natural anterior a la presentación de las solicitudes.

[Base 25.1 modificada por la Orden de 21 de noviembre de 2008].

Base 26. Documentación a aportar

Además de la documentación general recogida en el Base 6 de esta Orden, deberán presentar:

- a) Fotocopia debidamente compulsada de las facturas, o documento con validez fiscal, que acrediten de manera desglosada la formalización efectiva del pago de cada uno de los conceptos del tratamiento o intervención, referidos al período económico de cobertura de las ayudas.
- b) Certificación emitida por el órgano competente en la que se haga constar el grado de discapacidad del beneficiario. En caso de discapacidad objeto de revisión, se aportará la Resolución vigente al momento de producirse el gasto para el que se solicita la ayuda. Cuando la declaración de discapacidad y la determinación de su grado le corresponda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la persona solicitante podrá realizar Declaración responsable en la que haga constar que la persona beneficiaria tiene un grado igual o superior al 33 por ciento y que la solicitud de ayuda tiene causalidad directa con la misma, además de marcar y firmar, tanto la persona solicitante como la destinataria de la ayuda –si fuese mayor de edad-, la correspondiente Autorización para recabar y comprobar dicha información del órgano competente.

[Apartado b) de la Base 26 modificado por la Orden de 17 de noviembre de 2009].

Base 27. Cuantía de las ayudas

Sin perjuicio de lo contemplado en la Base 9 de la Orden, se concederá una cuantía máxima de 1.803,04 Euros por destinatario y año.

Sección 4ª

Ayuda por estudios y servicios complementarios

Base 28. Objeto

Estas ayudas están destinadas a compensar gastos por estudios no universitarios y otros gastos complementarios al estudio en centros públicos o concertados incluidos en los conceptos siguientes:

- a) Gastos de escolarización en guarderías o Centros de Atención a la Infancia (C.A.I.) en concepto de: matrícula, mensualidades, material escolar y comedor, así como el aula matinal y horarios ampliados.
- b) Gastos de comedor de los alumnos de Segundo Ciclo de Educación Infantil (3 a 6 años) que no reciban ayudas de esta Consejería.
- c) Matrículas de Escuelas de Idiomas de titularidad pública (municipal, provincial, regional, etc).
- d) Matrículas de Escuelas de música municipales o de otra titularidad pública, y Conservatorios oficiales de grados Elemental y Medio de Música y Artes Escénicas de titularidad pública.

Base 29. Destinatarios y requisitos

29.1 Pueden ser destinatarios de estas ayudas el personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y los miembros de su unidad familiar comprendidos en la Base 3.4. de la Orden, excepto el propio docente para las ayudas por matrículas de los estudios incluidos en los apartados c) y d) de la Base 28, que serán objeto de cobertura a través de la Orden anual de ayudas individuales para la participación en actividades de formación permanente del profesorado.

29.2 Requisitos particulares

- a) No tener cubierta la prestación por otros organismos e instituciones, públicas o privadas.
- b) Que los pagos se hayan efectuado en el período económico de cobertura de las ayudas, que coincidirá con el año natural anterior a la presentación de las solicitudes.
- c) En los supuestos de las letras c) y d) de la Base 28, no se podrán obtener ayudas por una misma especialidad, aunque la titularidad de los Centros fuera diferente.

Base 30. Documentación a aportar

Además de la documentación general recogida en la Base 6 de la presente Orden, deberán presentar:

- a) Fotocopia debidamente compulsada de las facturas o documento con validez fiscal que acrediten la formalización efectiva del pago del objeto de las ayudas. En los gastos ocasionados por estudios realizados en Escuelas o Conservatorios de Música, Escuelas de Idiomas y de Artes Escénicas, los justificantes de pago tienen que especificar únicamente los referidos a la matrícula, desglosándose de las mensualidades u otros conceptos. Cuando no se acredite el pago específico en concepto de matrícula, se estimará la cuantía correspondiente al importe de una mensualidad.
- b) Justificante acreditativo de matrícula. Las solicitudes de ayudas de matrículas efectuadas en centros públicos de Castilla-La Mancha, deberán consignar dicha circunstancia en su solicitud, además de marcar y firmar la casilla de Autorización de cesión de datos. En su defecto, y en la solicitudes referidas a matrículas en otros centros, se deberá aportar fotocopia debidamente compulsada de los documentos acreditativos de la formalización efectiva de la matrícula.

[Apartado b) de la Base 30, modificado por la Orden de 17 de noviembre de 2009].

Base 31. Cuantía de las Ayudas

Sin perjuicio de lo contemplado en la Base 9 de la Orden, se concederá una cuantía máxima de 210,35 Euros por destinatario y concepto.

Sección 5ª

Ayudas por Infortunio y violencia de género

Apartado I. Ayuda por infortunio

Base 32. Objeto.

Esta modalidad de ayuda, pagadera por una sola vez por el mismo hecho causante, tiene por objeto compensar las situaciones de carácter excepcional e inevitable de extrema necesidad, tales como: incendios, inundaciones, etc., que sean especialmente gravosas económicamente y no se puedan solventar con los ingresos y bienes de la unidad familiar.

No darán lugar a la concesión de la ayuda por infortunio aquellos supuestos de hecho que originen gastos inferiores a 6.000 Euros o que ya estén incluidos en otras ayudas de esta Orden.

En todo caso, y con independencia de la cuantía del gasto efectuado, no tendrán la consideración de excepcionalidad:

- La adquisición o reparación de vivienda o vehículos.
- Los pagos periódicos correspondientes a amortizaciones de créditos hipotecarios o personales.
- Los gastos derivados de la prestación de servicios médicos, de consultas médicas, de asesoramiento u otros emitidos por profesionales.
- Los gastos derivados de la contratación de cualquier tipo de seguro.
- Los gastos derivados del sepelio de familiares no incluidos en la Base 55.

Base 33. Destinatario y requisitos

33.1 Puede ser destinatario de esta ayuda el personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia según lo establecido en la Base 3.4 de la Orden.

33.2 Requisitos particulares:

- a) Los gastos originados por estos hechos o contingencias deberán estar relacionados directamente con el funcionario docente.
- b) Que los pagos se hayan efectuado en el período económico de cobertura de las ayudas, que coincidirá con el año natural anterior a la presentación de las solicitudes.
- c) El hecho ha de tener un carácter excepcional y ocasionar una situación económica especialmente gravosa para la unidad familiar.
- d) No tener cubierta la prestación por ningún otro organismo o entidad pública o privada.

Base 34. Documentación

Además de la documentación general recogida en la Base 6 de la presente Orden, deberán presentar:

a) Fotocopia debidamente compulsada de las facturas, o documento con validez fiscal, que acrediten la formalización efectiva del pago del objeto susceptible de la ayuda.

b) Cualquier otro tipo de documentación que el solicitante considere procedente para acreditar el derecho a la ayuda, incluida la aportación voluntaria de fotocopia debidamente compulsada de la declaración del IRPF de todos los miembros integrantes de la unidad familiar.

Base 35. Cuantía de las Ayudas

Sin perjuicio de lo contemplado en la Base 9 de la Orden, se concederá una cuantía máxima de 3.005,06 Euros por destinatario y año.

Apartado II. Ayuda por violencia de género

Base 36. Objeto

Esta modalidad de ayuda está destinada a compensar determinados gastos realizados por las personas afectadas por la violencia de género en el marco de las medidas de protección integral contra la violencia de género previstas en la Ley Orgánica de 1/2004, de 28 de diciembre, siendo susceptibles de protección las siguientes situaciones:

- a) Cambio de domicilio habitual o residencia.
- b) Excedencia por razón de violencia sobre la mujer.

Base 37. Destinatario y requisitos

37.1 Puede ser destinatario de esta ayuda el personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en la Base 3 de la Orden.

37.2 Requisitos particulares:

- a) No tener cubierta la prestación por otros organismos e instituciones, públicas o privadas, aunque no se hiciera uso de este derecho.
- b) Que los pagos se hayan efectuado en el período económico de cobertura de las ayudas, que coincidirá con el año natural anterior a la presentación de las solicitudes.
- c) La ayuda por excedencia es incompatible con la percepción de cualesquiera otras rentas cuando éstas superen el doble del salario mínimo interprofesional.

Base 38. Documentación a aportar

Además de la documentación general recogida en la Base 6 de la presente Orden, deberán presentar:

- a) Acreditación de la situación de violencia de género en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- b) En el supuesto de cambio de domicilio habitual o residencia, además se deberá presentar fotocopia debidamente compulsada de las facturas, o documento con validez fiscal, que acrediten la formalización efectiva del gasto por cambio de domicilio habitual o residencia.

c) En el supuesto de excedencia, además la persona solicitante deberá realizar Declaración responsable de que no ha obtenido tipo alguno de ingresos en el ejercicio al que se refiere la convocatoria, así como marcar la casilla de Autorización para recabar información de la Tesorería General de la Seguridad Social y organismo al que pudiera atribuirse esta competencia. En su defecto, podrá aportarse un certificado-informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social u organismo al que pudiera atribuirse esta competencia. En ambos casos, y si el certificado de vida laboral fuese positivo, se habrán de aportar los documentos acreditativos de los ingresos y retribuciones correspondientes al ejercicio al que se refiere la convocatoria, tales como nóminas o certificado de la empresa.

[Apartado c) de la Base 28 modificado por la Orden de 17 de noviembre de 2009].

Base 39. Cuantía de las ayudas

Sin perjuicio de lo previsto en la Base 9, el importe de la ayuda será:

a) Por cambio de domicilio o residencia, se concederá una cuantía igual para todas las solicitudes hasta un máximo de 1.200 €.

b) Por excedencia, y mientras se permanezca en esta situación, se concederá una cuantía máxima igual al 50% de los ingresos brutos mensuales de la solicitante, hasta un límite de seis meses.

Sección 6ª

Ayudas por Formación Universitaria del Funcionario Docente

Base 40. Objeto

Esta modalidad de las ayudas está destinada a compensar los gastos de matrícula por estudios de enseñanzas universitarias y de régimen especial realizados por el funcionario docente por los conceptos siguientes:

a) Gastos de primera y segunda matrícula en centros públicos y privados españoles de enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de grado, másteres oficiales, doctorados, licenciaturas, ingenierías y arquitectura, diplomaturas, ingenierías técnicas y arquitectura técnica. Se entenderá que los títulos del Plan Bolonia se corresponden con los estudios equivalentes a los que sustituyen.

b) Gastos de primera y segunda matrícula de enseñanzas de régimen especial cursadas en los Conservatorios Superiores de Música o en las Escuelas Superiores de Artes y Diseño de carácter público.

No serán objeto de las ayudas las matrículas correspondientes a estudios de especialización, títulos propios (estudios de másteres no oficiales, especialista universitario, experto universitario...), los gastos de expedición de títulos o convalidaciones, gastos de secretaría general ni cualquier otro que no esté destinado al estricto objeto de esta Base.

[Base 40 modificada por la Orden de 17 de noviembre de 2009].

Base 41. Destinatario y requisitos

41.1 Puede ser destinatario de esta ayuda el personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en la Base 3 de la Orden.

41.2 Requisitos particulares

a) Estar matriculados, o haber estado matriculados, en cualquier Universidad española, pública o privada, durante el período económico de cobertura de las ayudas, o estar matriculado en los

Conservatorios Superiores de Música o en las Escuelas de Artes y Diseño, igualmente de carácter público o privado.

b) Que los pagos se hayan efectuado en el periodo económico de cobertura de las ayudas, que coincidirá con el año natural anterior a la presentación de las solicitudes.

Base 42. Documentación a aportar

Además de la documentación general prevista en la Base 6 de la presente Orden, deberán presentar:

a) Fotocopia debidamente compulsada de los documentos acreditativos de la formalización efectiva de la matrícula en la que figuren los créditos y número de veces por las que se matricula en cada asignatura. Las solicitudes referidas a matrículas en las Universidades de Castilla-La Mancha y de Alcalá de Henares, podrán sustituirla por una Declaración responsable en la que se haga constar el número de créditos correspondientes a primeras y segundas matrícula, y el importe desglosado de los mismos, además de marcar y firmar la correspondiente Autorización para la cesión de datos. En su defecto, deberán acompañar la documentación señalada al comienzo de este apartado.

b) Fotocopia debidamente compulsada de la documentación que acredite la realización y fecha del pago, mediante mecanización y/o sello bancario, transferencia o certificación expresa.

Apartado a) de la Base 42 modificado por la Orden de 17 de noviembre de 2009.

Base 43. Cuantía de las ayudas

43.1 Sin perjuicio de lo contemplado en la Base 9 de la Orden, se concederá una cuantía máxima de 1.202,02 € por destinatario y año, con independencia del número de carreras cursadas y del número de asignaturas en que se estructuren las mismas.

43.2. En el caso de fraccionamiento del importe de la matrícula, sólo serán objeto de la ayuda los pagos efectuados durante el período económico de cobertura que coincidirá con el año natural y el ejercicio presupuestario anterior a la presentación de las solicitudes. Las cantidades correspondientes a los pagos aplazados y efectivamente realizados en el año siguiente pueden ser objeto de las ayudas de la convocatoria del próximo ejercicio, añadiéndose, en su caso, a los gastos del siguiente curso académico.

Sección 7ª

Ayudas por nupcialidad, natalidad y adopción

Base 44. Objeto

44.1. Esta modalidad de las ayudas tiene por objeto conceder una prestación económica a los funcionarios docentes por la celebración de matrimonio o unión de hecho, así como por el nacimiento o adopción de un hijo, acaecidos en el ejercicio económico objeto de la convocatoria de las ayudas.

44.2. En el caso de que los dos cónyuges o integrantes de una pareja de hecho fuesen funcionarios docentes, ambos podrán ser beneficiarios de la ayuda de nupcialidad, no así en los casos de natalidad o adopción, en los que sólo uno de ellos tendrá derecho a la ayuda.

Base 45. Destinatarios y requisitos

45.1 Puede ser destinatario de las ayudas de nupcialidad el personal docente de Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en la Base 3.4 de la Orden.

45.2 Pueden ser destinatarios de las ayudas de natalidad y adopción los hijos naturales o por adopción de los funcionarios docentes, de conformidad con lo establecido en la Base 3.4 de la Orden.

45.3 Requisitos particulares

- Deberá acreditarse que el hecho causante ha ocurrido en el ejercicio económico al que se refieren las ayudas, que coincidirá con el año anterior a la convocatoria.

Base 46. Documentación a aportar

Además de la documentación general recogida en la Base 6 de la presente Orden, deberán presentar:

- a) Fotocopia debidamente compulsada de las hojas correspondientes del Libro de Familia o documento oficial que acredite el matrimonio, nacimiento o adopción. Las parejas de hecho deberán aportar certificación emitida por el Registro de uniones de hecho correspondiente o acta notarial de la unión.
- b) Cuando el hijo sea exclusivamente del integrante del matrimonio o de la pareja de hecho que no ostente la condición de empleado público incluido dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, deberá acreditarse la convivencia y dependencia económica de los hijos respecto del solicitante en los términos establecidos en la Base 6 de esta Orden.

Base 47. Cuantía de las ayudas.

Sin perjuicio de lo previsto en la Base 9, el importe de la ayuda será igual para todos los solicitantes, hasta un máximo de 150 Euros, y vendrá determinado por el número de solicitudes con relación a la cuantía presupuestaria asignada a esta modalidad.

Sección 8ª

Ayudas por defunción y sepelio

Apartado I.- Ayudas por defunción

Base 48. Objeto

Esta modalidad de ayuda consiste en una prestación económica pagadera por una sola vez con ocasión del fallecimiento del funcionario docente, excluido el supuesto de fallecimiento que sea consecuencia de un accidente de trabajo, cuyas ayudas se regulan en Consejería de Educación y Ciencia publicada al efecto, y está dirigida a paliar puntualmente la minoración de ingresos que se produce en la unidad familiar del funcionario cuando éste fallece.

Base 49. Destinatario

Puede ser destinatario de esta ayuda el personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia de conformidad con lo establecido en la Base 3 de la Orden.

Base 50. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el cónyuge o pareja de hecho superviviente y los huérfanos del funcionario docente conforme a los criterios siguientes:

- a) Siempre que exista testamento o declaración de herederos, se estará a lo establecido en los mismos.

b) Cuando no exista testamento o declaración de herederos, se aplicará el siguiente orden excluyente de prelación:

1º.- El cónyuge, salvo que exista divorcio, separación legal o declaración de nulidad de matrimonio, o pareja de hecho supérstite del funcionario docente. Para tener derecho a esta ayuda, no será necesario que acredite la dependencia económica.

2º.- Los hijos integrantes de la unidad familiar.

3º.- Los ascendientes integrantes de la unidad familiar.

Base 51. Requisitos particulares

a) No tener cubierta la prestación por otros organismos e instituciones, públicas o privadas, aunque no se hiciera uso de este derecho.

b) Deberá acreditarse que el hecho causante ha ocurrido en el ejercicio económico al que se refieren las ayudas, que coincidirá con el año anterior a la convocatoria.

Base 52. Solicitudes

52.1.- La solicitud deberá presentarse por el beneficiario de la ayuda.

52.2.- Cuando hubiere varios beneficiarios, la solicitud deberá presentarse por cada uno de ellos.

52.3.- En caso de que alguno fuese menor de edad o incapacitado legal, deberá presentarla su representante legal.

Base 53. Documentación a aportar

Además de la documentación general recogida en la Base 6 de la presente Orden, deberán presentar:

a) Documentación acreditativa del derecho a ser beneficiario de esta ayuda, de acuerdo con lo establecido en la Base 50.

b) Certificado de defunción del funcionario público.

c) Fotocopia debidamente compulsada del Libro de familia o certificado del Registro de parejas de hecho o acta notarial, y en su caso, documento que acredite la tutela o acogimiento.

d) Ficha de Terceros debidamente cumplimentada, en la que figurarán los datos completos de la cuenta bancaria de la persona solicitante o beneficiario, donde habrá de transferirse la compensación.

e) Acreditación de la convivencia, conforme establece la Base 6, en caso de que la persona beneficiaria sea el cónyuge o la pareja de hecho supérstite.

f) Acreditación de la convivencia y de la dependencia económica, conforme establece la Base 6, en caso de que los beneficiarios sean los ascendientes o los descendientes.

[Apartados a),d),e) y f) de la Base 53 modificada por la Orden de 17 de noviembre de 2009].

Base 54. Cuantía

Sin perjuicio de lo previsto en la Base 9, el importe de la ayuda será igual para todos los solicitantes, hasta un máximo de 1.502'53 Euros, y vendrá determinado por el número de solicitudes con relación a la cuantía presupuestaria asignada a esta modalidad.

Apartado II. Ayudas por sepelio

Base 55. Objeto

Esta modalidad de ayuda está destinada a compensar los gastos derivados del sepelio del cónyuge, pareja de hecho o hijos del funcionario docente.

Base 56. Destinatarios y requisitos

56.1 Pueden ser destinatarios de estas ayudas el cónyuge, pareja de hecho o hijos del funcionario docente de la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en la Base 3.4 de la Orden.

56.2 Requisitos particulares

- a) No tener cubierta la prestación por otros organismos e instituciones, públicas o privadas, aunque no se hiciera uso de este derecho.
- b) Que los pagos se hayan efectuado en el período económico de cobertura de las ayudas, que coincidirá con el año natural anterior a la presentación de las solicitudes.

Base 57. Documentación a aportar

Además de la documentación general recogida en la Base 6 de la presente Orden, deberán presentar:

- a) Certificado de defunción.
- b) Fotocopia debidamente compulsada del Libro de familia o certificado del Registro de parejas de hecho o acta notarial, y en su caso, documento que acredite la tutela o acogimiento.

Base 58 Cuantía de las ayudas

Sin perjuicio de lo previsto en la Base 9, el importe de la ayuda será igual para todos los solicitantes, hasta un máximo de 451 €, y vendrá determinado por el número de solicitudes con relación a la cuantía presupuestaria asignada a esta modalidad.

Sección 9ª

Ayuda Complementaria por Hijo

Base 59. Objeto

59.1.- Esta modalidad de ayuda tiene por objeto conceder una prestación económica a los funcionarios docentes que tengan hijos a su cargo que hayan cumplido entre 1 y 16 años, y está destinada a contribuir a los gastos genéricos derivados de la escolarización durante estos años.

La concesión de esta ayuda, para el mismo destinatario, es incompatible con la de Estudios y Servicios Complementarios. En caso de solicitarse ambas, para el mismo destinatario, tendrá prioridad la concesión de cualquiera de las ayudas de la modalidad de «Estudios y Servicios Complementarios».

59.2.- La concesión de la Ayuda Complementaria por Hijo estará supeditada, en todo caso, a la existencia de remanente de crédito en cualquiera de las otras modalidades que contempla este Programa de Acción Social, que tendrán prioridad sobre aquella.

Base 60. Destinatarios

Pueden ser destinatarios de estas ayudas los hijos que tenga a su cargo el personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia que hayan cumplido entre 1 y 16 años, de conformidad con lo establecido en la Base 3.4 de la Orden.

Base 61.- Beneficiarios

61.1 Cuando ambos progenitores ostenten la condición de funcionario docente, sólo uno ellos podrá optar a percibir la ayuda por cada hijo/a.

61.2 En los casos de nulidad, separación o divorcio se considerará como beneficiario de esta ayuda a aquél de los cónyuges con quien vinieran conviviendo los hijos a 1 de enero del año de presentación de las solicitudes.

Base 62.- Requisitos particulares

a) Que en el año natural inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud los hijos hayan cumplido entre 1 y 16 años, ambos incluidos.

b) Que no se haya presentado solicitud de ayuda en la modalidad de Estudios y Servicios Complementarios por gastos de escolarización en guarderías o Centros de Atención a la Infancia.

c) No tener cubierta la prestación por otros organismos e instituciones, públicas o privadas, aunque no se hiciera uso de este derecho.

Base 63. Documentación a aportar

Además de la documentación general recogida en la Base 6, deberán presentar:

a) Autorización para recabar los datos del Registro Civil o, en su defecto fotocopia, debidamente compulsada, del Libro de Familia.

b) En los casos de nulidad, separación o divorcio, además se deberá acompañar Declaración responsable por la que se haga constar que el hijo o hija destinataria de la ayuda convive con la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en la base 61.2.

[Los apartados a) y b) de la Base 63 modificados por la Orden de 17 de noviembre de 2009].

Base 64. Cuantía de las ayudas

En todo caso, la concesión general de esta ayuda está supeditada a las condiciones previstas en la Base 9.5, sin perjuicio de la cual el importe de la ayuda por cada hijo será igual para todos los solicitantes, hasta un máximo de 150 € por hijo, y vendrá determinado por el número de solicitudes con relación al remanente de crédito afectado de las otras ayudas previstas en el Programa de Acción Social.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las siguientes normas:

- Orden de 19 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el Programa de Acción Social para el personal funcionario docente de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha.

- Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2003.

Disposición final primera.

Se faculta al Director General de Personal Docente para que dicte las resoluciones o instrucciones necesarias que exija el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Adicional

Las referencias al Consejero de Educación deberán entenderse como persona titular de la Consejería con competencias en educación no universitaria. Las referencias al Director General de Personal Docente, deberán entenderse como la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal docente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo a 17 de noviembre de 2009

La Consejera de Educación y Ciencia

Fdo.: María Ángeles García Moreno